nitarias y no gubernamentales, a que presten su apoyo y asistencia al Gobierno de Bolivia en sus esfuerzos por afianzar el goce de los derechos humanos fundamentales en dicho país;

3. *Invita, en forma especial*, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Mundial de la Salud a que proporcionen al Gobierno de Bolivia la asistencia requerida, de acuerdo con sus posibilidades y dentro de sus respectivas esferas de competencia;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine esta cuestión en su 41° período de sesiones, a la luz del informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/33. Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por razones de salud mental o que padecen trastornos mentales

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes la resolución 1983/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 7 de septiembre de 1983[68] y la resolución 1984/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de marzo de 1984[69],

1. *Expresa su profundo agradecimiento* a la Relatora Especial, Sra.Erica-Irene A. Daes, por la labor realizada en la preparación de su informe sobre principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por razones de salud mental o que padecen trastornos mentales[70];

2. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que establezca un grupo de trabajo del período de sesiones y que le facilite el tiempo y los medios adecuados para que prosiga, como cuestión de gran prioridad, el examen del proyecto de principios, orientaciones y garantías que figura como anexo del informe de la Relatora Especial[71] y que presente el proyecto de principios, orientaciones y garantías a la Comisión de Derechos Humanos en su 42° período de sesiones.

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/34. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones

El Consejo Económico y Social

1. *Pide* al Secretario General que encomiende a un grupo de trabajo integrado por expertos designados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y protección a las Minorías, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud la realización de un estudio amplio del fenómeno de las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños;

2. *Pide* al Secretario General que preste a ese grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para llevar a cabo el estudio;

3. *Pide* a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas que colaboren en ese estudio;

4. *Pide* al grupo de trabajo que presente su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42° período de sesiones.

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/35. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[72], que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[73], en que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos existentes y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Consciente de las resoluciones 36/22 de 9 de noviembre de 1981, 37/182 de 17 de diciembre de 1982 y 38/96 de 16 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[74], que recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

Tomando nota también de la labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en materia de ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluida la elaboración de salvaguardias y garantías jurídicas mínimas para evitar que se recurra a dichas ejecuciones extralegales, que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente examinará en 1985[75],

Profundamente alarmado por la magnitud que ha alcanzado el fenómeno de las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

1. *Deplora profundamente*, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que continúan teniendo lugar en diversas partes del mundo;

2. *Insta urgentemente* a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, y a los organismos especializa-

[68] Véase E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.
[69] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II.
[70] E/CN.4/Sub.2/1983/17 y Add.1.
[71] E/CN.4/Sub.2/1983/17, anexo II.
[72] Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
[73] Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.
[74] Véase E/CN.4/1983/4, cap. XXI, secc. A.
[75] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6* (E/1984/16), cap. VII.

dos, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y hacer que cesen las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

3. *Toma nota con satisfacción* del informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako[76];

4. *Decide* prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial a fin de que pueda presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias y preste especial atención a los casos en que exista la amenaza de una ejecución sumaria o arbitraria o en que ésta sea inminente;

6. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente;

7. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

8. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

9. *Insta* a todos los gobiernos y a todas las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que considere la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 41° período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/36. La situación relativa a los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1982/36 de 7 de mayo de 1982 y 1983/35 de 27 de mayo de 1983,

Teniendo presente la resolución 1984/51 de 14 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos[77],

Considerando que la situación relativa a los derechos humanos en Guinea Ecuatorial después de los acontecimientos del 3 de agosto de 1979 no ha experimentado mayores variaciones,

Tomando nota de que no ha sido posible ejecutar en su totalidad las recomendaciones contenidas en su resolución 1983/35,

1. *Insta* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a colaborar con el Secretario General con el fin de alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país;

2. *Pide* al Secretario General que nombre un experto para que visite Guinea Ecuatorial con el fin de estudiar, con el Gobierno de ese país, la mejor manera de aplicar el plan de acción propuesto por las Naciones Unidas;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe examinando esta cuestión en su 41° período de sesiones.

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/37. La situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes la resolución 1983/20 de 5 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[78] y la resolución 1984/55 de 15 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos[79],

1. *Pide* al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombre Relator Especial a una persona de reconocido prestigio internacional a quien se conferirá el mandato de estudiar la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que puedan contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras;

2. *Autoriza* al Relator Especial a solicitar la información pertinente de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe completo a la Comisión en su 41° período de sesiones.

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/38. Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1983/31 de 8 de marzo de 1983 de la Comisión de Derechos Humanos[80] y la resolución 1982/24 de 8 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[81], en la que la Subcomisión, entre otras cosas, pidió a la Sra. Erica-Irene A. Daes que preparara un proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

[76] E/CN.4/1984/29.

[77] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II.

[78] Véase E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.

[79] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II.

[80] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

[81] Véase E/CN.4/1983/4, cap. XXI, secc. A.